

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 6 de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 760013103003-2022-00196-00

ASUNTO: VERBAL REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: EDELMIRA GÓMEZ DE SINISTERRA

DEMANDADO: DIEGO CAMILO SINISTERRA VARELA

1.- El apoderado judicial de la parte actora dentro de la oportunidad concedida en auto anterior allegó la prueba de haber adelantado las diligencias necesarias para realizar la notificación de la presente demanda al demandado DIEGO CAMILO SINISTERRA VARELA, para tal efecto allegó constancia de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.¹, a quién le remitió como lo indica la norma el auto admisorio del 1 de agosto de 2022², lo que significa que quedó notificado desde el 22 de marzo de 2023.

Ahora como con el aviso no se remitió copia de la demanda y sus anexos y el traslado se surte mediante la entrega de dichos documentos, conforme está previsto en el artículo 91 del C.G.P.³, el término para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción empezó a correr vencidos los tres días después de aquella fecha, es decir, desde el 27 de marzo de 2023 hasta el 28 de abril de 2023.

2.- El apoderado judicial del demandado DIEGO CAMILO SINISTERRA VARELA mediante correo electrónico allegado a este despacho judicial el 26 de abril de 2023⁴ contestó la demanda, elevó excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio, por lo que el mismo se glosará al expediente digital para ser tenido en cuenta.

Así también, este extremo procesal el día 26 de abril de 2023 presentó demanda de reconvenición⁵, la cual será tramitada en cuaderno aparte.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado al demandado DIEGO CAMILO SINISTERRA VARELA desde el 28 de abril de 2023.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente digital para que obre y conste el escrito de contestación de la demanda, excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio presentado por el demandado DIEGO CAMILO SINISTERRA VARELA a través de apoderado judicial.

¹ Cdno 1, Archivo 22 del Expediente Digital

² Cdno 1, Archivo 05 del Expediente Digital

³ Artículo 91. Traslado de la demanda. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

⁴ Cdno 1, Archivo 25 del Expediente Digital

⁵ Cdno 02 del Expediente Digital.

RADICACIÓN: 760013103003-2022-00196-00
ASUNTO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: EDELMIRA GÓMEZ DE SINISTERRA
DEMANDADO: DIEGO CAMILO SINISTERRA VARELA

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado RICARDO JOSÉ BARAKAT NAZZER identificado con la CC 16.625.693 y T.P. No. 34.918 del C.S. de la J., para que actué en este proceso conforme a las voces del mandato conferido por el demandado.

CUARTO: CONCEDER **CINCO (5) DÍAS** a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, respecto a la objeción del juramento estimatorio impetrado por el demandado DIEGO CAMILO SINISTERRA VARELA (inciso 2º del artículo 206 del CGP.).

QUINTO: COMPARTIRLE el expediente al apoderado judicial de la parte demandante, a través del enlace correspondiente.

SEXTO: Por secretaría, CÓRRASE el respectivo traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada.

Se pone de presente a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

Se requiere a las partes para que los mensajes que se remitan al correo electrónico del despacho j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el asunto se coloque la radicación, para poder así hacer más fácil su identificación.

4

NOTIFÍQUESE

*Firma electrónica*⁶

RAD: 760013103003-2022-00196-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e948dc89f3709f310c9b26755bc8f6cc2cc67a17bac2819371ccd91a70bea11**

Documento generado en 06/06/2023 04:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁶ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>